

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: Control inmediato de legalidad
ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto No. 101 del 24 de marzo de 2020 expedido por el Departamento del Huila
RADICACIÓN: 41001-23-33-000-2020-00356-00
ASUNTO: Auto ordena no dar trámite.

Considerando que el Gobernador del Departamento del Huila en uso de las facultades conferidas por los artículos 1 y 315 de la Constitución Política y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, expidió el **Decreto 101 del 24 de marzo de 2020** “*Por el cual se adoptan a nivel departamental, las medidas impartidas por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Presidencial 457 de 22 de marzo de 2020*”, el cual fue remitido con el fin de realizar el control inmediato de legalidad, y que correspondió por reparto del 20 de abril de 2020 a este Despacho bajo el Radicado 41 001 23 33 000–2020–00356–00

Sin embargo, evidencia el Despacho que el referido Decreto había sido repartido con anterioridad desde el 20 de marzo de 2020 a este mismo despacho bajo el Radicado **41 001 23 33 000 2020 00120 00**, procediendo a avocar su conocimiento mediante auto calendarado 3 de abril de 2020, el cual se encuentra surtiendo su trámite, y cuenta incluso con respuesta del Gobernador del Departamento del Huila.

En consecuencia, se hace necesario no dar curso al control de legalidad con radicado 41001 23 33 000 2020 00356 00 respecto del Decreto 101 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Huila, como quiera que su conocimiento se había avocado en el control de legalidad con radicado 2020-00120-00 desde el 3 de abril de los corrientes.

Así mismo, se llama la atención a la Gobernación del Departamento del Huila, para no remitir Decretos bajo el medio de control inmediato de legalidad, que ya fueron remitidos y respecto de los cuales la Corporación ya emitió una decisión bien avocando su conocimiento o no y evitar así la congestión de la justicia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al medio del control de legalidad con Radicación 41 001 23 33 000 2020 00356 00, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO: Por el medio más expedito (electrónicamente), notificar esta decisión a la entidad territorial remitente y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: A través de la Secretaría de la Corporación, publíquese la presente decisión en la página web de la Corporación.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado